

**DECRETO DE ARCHIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 12169/2025-CR, LEY
QUE ESTABLECE LA PERMANENCIA DEL
PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS COMO
ENTIDAD AUTONOMA ADSCRITA AL
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL.**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

DECRETO ARCHIVO N° 004-2025-2026/P-CISPCD-CR

PROYECTO DE LEY N° 12169/2025-CR/2024-CR

I. ANTECEDENTES

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 12169/2025-CR**, Ley que establece la permanencia del programa nacional CUNA MÁS como entidad autónoma adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La iniciativa legislativa de autoría del señor congresista Gonza Castillo, Américo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, fue presentada el 21 de agosto de 2025 e ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en la misma fecha, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

II. CONSIDERANDO

- 2.1. Que, el **Proyecto de Ley N.º 12169/2025-CR**, tiene por objeto asegurar **la continuidad** del Programa Nacional Cuna Más como **entidad autónoma** bajo la adscripción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Esto permitirá **garantizar el bienestar integral de la primera infancia** de las familias vulnerables a nivel nacional. Asimismo, busca la **creación de un pliego presupuestal** para dicho Programa Nacional, adscrito al MIDIS, que priorice la intervención en localidades de pobreza y pobreza extrema.

- 2.2. Que, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, Crean el Programa Nacional Cuna Más, señala en su **artículo 1**
- " Artículo 1.- Creación del Programa Nacional Cuna Más*
Créase el Programa Nacional Cuna Más como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema".
- 2.3. Que, el artículo 5, del citado Decreto Supremo, establece, que El Programa Nacional Cuna Más tiene como ámbito de intervención focalizada las zonas urbanas y rurales del país en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo a la naturaleza de cada una de sus modalidades y componentes. Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional Cuna Más a través de sus modalidades: las niñas y niños menores de 36 meses de edad, sus familias y madres gestantes.
- 2.4. Que, el **Artículo 8** del mismo cuerpo normativo, señala, que:
- "El Programa Nacional Cuna Más es financiado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como con recursos provenientes de donación nacional o extranjera, cooperación no reembolsable y otras fuentes de financiamiento".*
- 2.5. Que, el análisis de la propuesta de ley que busca establecer la **permanencia del Programa Nacional Cuna Más como entidad autónoma adscrita al MIDIS y crear un Pliego Presupuestal propio** revela un caso de **sobrerregulación** y posible **incongruencia normativa** en el marco de las competencias ya existentes del MIDIS, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y la Constitución Política del Perú.
- 2.6. **Que, existe incongruencia con el marco legal existente**, al pretender la creación de un **Pliego Presupuestal Programa Nacional Cuna Más** y su permanencia como **entidad autónoma** genera una duplicidad y contradice la naturaleza actual del programa.
- 2.7. Que, los programas sociales en el Perú, como Cuna Más, son típicamente **unidades ejecutoras** que operan con cargo al **Pliego Presupuestal del ministerio al que están adscritos** (en este caso, el MIDIS). El MIDIS ya ejerce la función de **rectoría** sobre las políticas de desarrollo e inclusión social, incluyendo la primera infancia.

- 2.8. Que, las funciones descritas en el Artículo 5 de esta propuesta de ley son **redundantes** y esencialmente **repiten los objetivos y funciones** ya establecidos en el Decreto Supremo original de creación de Cuna Más (ej. atención integral, fortalecimiento familiar, lucha contra la desnutrición).
- 2.9. Que, no se requiere una **ley** para listar las funciones del Programa CUNA MÁS; estas ya están definidas en su norma de creación y en su **Manual de Operaciones** (instrumentos jerárquicamente inferiores a la ley, pero con el detalle técnico necesario).
- 2.10. Que, la atención integral a la primera infancia, la reducción de desigualdades, y la prevención de la desnutrición son funciones intrínsecas y **competencias del sector Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El programa es simplemente el **instrumento** de gestión para ejecutar estas políticas.
- 2.11. Que, el proyecto de ley incurre en una **confusión sobre la jerarquía y la naturaleza jurídica** porque un programa social no tiene la naturaleza de una "entidad autónoma" a la par de un Organismo Constitucionalmente Autónomo. Al adscribirlo al MIDIS, su estatus es el de una unidad que depende jerárquicamente del ministerio. Usar el término "**entidad autónoma**", **conforme señala el proyecto de ley**, crea una figura híbrida y confusa dentro de la estructura del Poder Ejecutivo peruano, contraviniendo posiblemente el diseño orgánico establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de evitar la sobrerregulación y la generación de **antinomias jurídicas** con el sistema legal vigente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su novena sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre del 2025, acordó por **unanimidad, rechazar de plano el Proyecto de Ley N.º 12169/2025-CR**, "Ley que establece la permanencia del Programa Nacional Cuna Más como entidad autónoma adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con las licencias de los señores congresistas Portero López Hilda Marleny, Olivos Martínez Leslie Vivian, Taipe Coronado María Elizabeth, Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

Comunicar al Oficial Mayor del Congreso de la República el presente Decreto de Archivo de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.



Firmado digitalmente por:
Lima, 4 de noviembre de 2025

ARRIOLA TUEROS José
ALBERTO FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 11:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:22:10-0500

José Alberto Arriola Tueros
Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Hilda Marleny Portero López
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad